

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diez de agosto de dos mil veinte

Procedimiento	Verbal
Demandante	Daniela Buriticá Ramírez
Accionado	COOTRASMEDE y otros
Radicado	0500131030112019-00513
Instancia	Primera
Temas	Reconoce personería

Pasa este despacho a resolver los memoriales que obran en este expediente recibidos en el correo electrónico que nos ha sido asignado y presentados en julio 7, agosto 3 y agosto 6 respectivamente:

1. Alega la parte demandante constancia de recepción de notificación mediante aviso el día 12 marzo por parte de la demandada Cootrasmed, en consecuencia, esta parte se entiende notificada a partir del día 13 de marzo y los términos le correrán conforme lo dispone el artículo 292 en concordancia con el artículo 91 del código general del proceso.

2. Se incorpora la documentación que acredita a recepción de la comunicación por la codemandada Compañía Mundial de Seguros S.A.; recibida como fue en la dirección señalada en la demanda, se autoriza al demandante continuar con la notificación mediante aviso en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, o si lo prefiere, podrá hacer uso del sistema de notificación personal regulado por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, enviando la documentación pertinente al correo electrónico registrado en el certificado de cámara de comercio respectivo. Efectuado el envío, la notificación se entenderá surtida en los términos que prevé la norma citada y el interesado allegará las constancias del envío para que obren en el expediente.

3. Téngase notificado por conducta concluyente al codemandado **NESTOR DE JESÚS JURADO SÁNCHEZ**, cuyo emplazamiento se ordenó en proveído de 10 de marzo de 2020, del auto de 22 de enero de 2020, mediante el que se admitió la demanda de DANIELA BURITICÁ MARTÍNEZ en su contra, y la de VÍCTOR ALEXIS ARANGO AGUIRRE, COOTRASMEDE y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Lo anterior, en conformidad con el segundo inciso del artículo 301 de la regla procesal, y desde el día en que se notifique el presente auto, mediante el que se reconoce personería a su apoderado, conforme al párrafo siguiente.

Reconocerle personería en los términos del poder conferido al abogado **JUAN CARLOS CASTRO PUERTA** identificado con la T.P N° 38.729 del Consejo Superior de la Judicatura,

para que represente los intereses del codemandado **NESTOR DE JESÚS JURADO SÁNCHEZ** en el proceso de la referencia.

4. Se incorpora la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía presentados por la codemandada Cootrasmed, escritos a los que se le dará trámite una vez se encuentren notificados todos los demandados Se reconoce personería al Abogado SERGIO HERNAN GOMEZ MAZO, en su condición de representante legal para asuntos judiciales, para actuar en el proceso a nombre de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.